

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. CIRCULAR NUMERO 466.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Mayo último me dice de Real orden lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 28 de este mes, dijo al Director general de Administración local lo siguiente:—La Reina, conforme con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 25 de Marzo último, se ha servido aprobar los adjuntos modelos para la redacción de las cuentas de los Ayuntamientos del Reino y las particulares de Beneficencia municipal. Al propio tiempo, y para determinar las épocas en que han de rendirlas los Ayuntamientos de las capitales de provincia y pueblos cuyos presupuestos corresponden á su Real aprobación, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores las prevenciones siguientes.

1.<sup>o</sup> Los Administradores ó Depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de las Juntas parroquiales, presentarán sus cuentas el día 4 del mes inmediato al de su referencia. Examinadas é intervenidas que sean por los Secretarios—contadores, y visadas por el Director ó Presidente respectivo, se pasarán el día 6 á las Juntas municipales del ramo.

2.<sup>o</sup> Los depositarios de las Juntas municipales redactarán la suya para el día 10 con inclusión de las particulares de los establecimientos y de las Juntas parro-

quiales, cuya cuenta examinada por el Decano de la sección de Administración y con el B.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> del Presidente, se remitirá al Ayuntamiento respectivo el día 13 de cada mes.

3.<sup>o</sup> El Depositario del Ayuntamiento presentará al mismo su cuenta general el día 18 despues de refundir en ella la particular de la Junta municipal de Beneficencia. Examinada por la corporación, el Alcalde la dirigirá al Gobernador el día 24 para que con la censura del Consejo provincial la eleve á este Ministerio el último día del mes.

4.<sup>o</sup> La cuenta general, que anualmente deben rendir los Depositarios de los Ayuntamientos con sujeción al art. 40 del mencionado Real decreto de 25 de Marzo, se pasará al Gobernador de la provincia el día 31 de Enero del año inmediato. Dicha autoridad la remitirá á este Ministerio en el mes de Febrero siguiente. En la redacción de esta cuenta se sujetarán á los modelos aprobados para las mensuales.

5.<sup>o</sup> Los Alcaldes seguirán dando su cuenta anual de administración ó de presupuesto en los mismos términos que previenen las disposiciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845. En igual forma lo realizarán por ahora los Presidentes de las Juntas municipales y los Directores de los establecimientos de Beneficencia. Estas cuentas se pasarán al Gobernador de la provincia en la misma fecha y para los fines de que trata la prevención 4.<sup>a</sup>

6.<sup>o</sup> Por la falta de cumplimiento de lo dispuesto en las prevenciones anteriores, quedan sujetos los funcionarios morosos á las penas que señala la ley del Tribunal de Cuentas del Reino. Asimismo se aplicarán las de responsabilidad por pagos indebidos á todos aquellos que los acuerden ó autoricen.

7.<sup>o</sup> El importe de los modelos que se circulan por



esa direccion se satisfará por los Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia y establecimientos del ramo, entregando en la Depositaria de la provincia la parte que les corresponda por el número de ejemplares que se les haya distribuido, y con cargo al crédito autorizado para gastos imprevistos en sus respectivos presupuestos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su publicidad y cumplimiento. Albacete 7 de Junio de 1852.—José del Pino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 30 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 24 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina del expediente instruido para llevar á efecto lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Abril del año próximo pasado, y hecha cargo de lo espuesto por esa Direccion general sobre los inconvenientes que ofrece la egecucion del repartimiento y cobranza de las partidas fallidas y perdones del año próximo pasado atendida la corta cantidad de su importe, que no ha sido posible cubrir con el fondo supletorio de la contribucion territorial, por consecuencia de lo dispuesto en el art. 3.º de la citada resolucion, se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por V. E. que la suma de las partidas fallidas, rebajas y perdones hasta ahora concedidos, ó que resulten de aquí á Noviembre procedentes de cupos y recargos del año próximo pasado, le comprendan con las del actual en el repartimiento que ha de egecutarse para 1853 en los términos que dispone la Real órden de 14 del mes anterior, y que para atenuar sin embargo en lo posible el déficit que dichas partidas fallidas y perdones ha de producir en el presupuesto de ingresos del año próximo pasado se hagan desde luego por esa Direccion á los Administradores respectivos las prevenciones siguientes: Que lo que aparezca repartido de mas en el corriente año en los pueblos á que correspondan dichas partidas fallidas ó perdones del anterior, se aplique desde luego á cubrir su importe en todo ó en parte, haciendo lo mismo con el sobrante del del fondo supletorio que á alguno de ellos pudiera resultar, y no se les hubiera abonado todavía por cualquier motivo, ni deducido de su cupo actual como estaba mandado: Y 2.º que ya que se ahorra á los Ayuntamientos el trabajo del reparto adicional de que trata el art. 2.º del Real decreto de 16 de Abril próximo pasado se les invite por los Administradores á

que anticipen las sumas de dichas partidas como ya lo han verificado algunos bajo la condicon de reintegrarse de ellas en el primer trimestre del año inmediato, comprendiendo su importe el repartimiento del mismo. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que comunica á V. esta Administracion por medio de este Boletin oficial para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 7 de Junio de 1852.—P. I., Juan de Dios Resch. Señor Alcalde constitucional de....

OTRA.

En el boletin oficial número 22 del 20 de Febrero último previno esta Administracion á todas las Corporaciones municipales de la provincia formasen con exactitud los amillaramientos de sus pueblos respectivos, dándoles para ella un plazo prudente. Transcurrido este con un escuso extraordinario, es presumible que las citadas corporaciones tengan terminados estos trabajos tan precisos para formar por ellos los repartos del año inmediato, y los padrones que deben servirles de base; los cuales si hasta ahora se ha podido tolerar no vengan unidos á los repartimientos, no es posible en adelante consentirlo por que de ellos se han de sacar las comprobaciones de aquel, y las noticias que deban darse á la superioridad despues de aprobados los repartimientos. En su consecuencia espera esta Administracion del celo de las corporaciones á quienes se dirige, remitan para su exámen los citados amillaramientos, comprendiendo en ellos toda la riqueza de sus jurisdicciones respectivas, en cuyo caso deberán arrojar una suma mas crecida que la que sirvió de base para los repartimientos del año actual; en inteligencia, que si la Administracion notase bajas arbitrarias contrarias á la fee con que deben ser redactados estos documentos, dispondrá pase al pueblo imberáz una comision del seno de esta oficina con arreglo á la órden de 1.º de Agosto de 1850 que á costa de su Ayuntamiento y Junta pericial practique estos trabajos con la exactitud correspondiente. Albacete 7 de Junio de 1852.—P. I., Juan de Dios Resch.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER

Calle de San Agustin núm. 17.